

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

Art. 1°.- La elección de representantes de fiestas nacionales en todo el territorio nacional, debe garantizar la promoción de modelos culturales que apunten a construir ciudadanía con perspectiva de género y diversidad y a eliminar la violencia simbólica, según lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley 26.061 de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la Ley 26.396 de Prevención y control de trastornos alimentarios.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación, deberá:

- a) Articular y coordinar sus acciones con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal;
- b) Instrumentar las medidas necesarias a efectos que la elección de representantes de fiestas nacionales se realice conforme lo dispuesto por la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley 26.061 de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de la Ley 26.396 de prevención y control de trastornos alimentarios;
- c) Establecer, a través de la reglamentación, las sanciones por incumplimiento de la presente ley.

Art. 4°.- Invitase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Acompañan:

Dip. Verónica Caliva

Dip. Nancy Sand

Dip. Susana Graciela Landriscini

Dip. Mabel Caparros



MARIA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos

Sr. Presidente.

Los tiempos cambian, y desde hace algunos años, nuestra sociedad ha manifestado avances singulares en derechos humanos e igualdad de oportunidades. Se sancionaron leyes como: la que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ley 26.171); la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley 26.485); la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743) y la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley 26.618); la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25.673); la Ley de Anticoncepción Quirúrgica (Ley 26.130); la Ley de Prevención y Sanción de Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas (Ley 26.364) y la incorporación del femicidio en el Código Penal (Ley 26.791), entre otras normas.

Todo este marco normativo es importante para señalar el camino recorrido en las últimas décadas por nuestro país, y en este sentido es particularmente importante detenernos en el punto 5 del artículo 5 de la ley 26.485, ya que hace a la esencia del Proyecto de ley que estamos proponiendo:

“ARTICULO 5º — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

5.- Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.”

Un síntoma del cambio de época es que ya no se elige todos los años la *mejor cola del verano* en la ciudad de Mar del Plata. Desde 1993, el concurso reunía a jóvenes entre los 19 y 25 años, que vestidas con una camiseta y un diminuto bikini exhibían su parte trasera para que público, en su mayoría masculino, eligiera el que más les gustaba. Sin embargo ser soltera, tener entre 18 y 25 años, no estar embarazada ni tener hijos a cargo, son tres de los requisitos exigidos a las postulantes a *Reina Nacional del Mar*, concurso que se organiza desde 1910, en esa misma ciudad balnearia.

Esto se reproduce a lo largo y a lo ancho de todo el territorio nacional: la estudiantina recorre buena parte de las provincias, así como los concursos para elegir *reinas* y *princesas* (suele usarse en la actualidad el eufemismo de *embajadoras*) en fiestas de producciones locales, y por más que las personas involucradas en los mismos sostienen que ya no se trata de premiar la belleza según los estereotipos convencionales, las participantes de estos certámenes, como hace más de cien años siguen reflejando un ideal de mujer joven, lánguida y casi siempre pálida. De hecho, mientras se escriben estas páginas, se puede acceder a la votación on line de la *Reina de la Vendimia*, en donde aparecen los rostros de las jóvenes mujeres que representan los departamentos de Mendoza.

Se reproducen así, patrones de relaciones interpersonales con los que se refuerza la desigualdad y la violencia de género, se promueve la cosificación de las mujeres, y se incentivan conductas relacionadas con trastornos de la alimentación: *Las mujeres que participan del concurso "compiten" entre ellas, pero no principalmente por sus dotes técnico científicas o por sus cualidades atléticas para el desempeño de tareas físicamente retadoras, ni por su liderazgo comprobable para abordar los problemas de la sociedad. No. Ellas compiten para alcanzar el máximo nivel de idealización correspondiente al rol femenino en la sociedad, ser "Princesa".*¹

Creemos que a cinco años del *ni una menos*, cuando enfrentamos todos los días noticias sobre femicidios, ha llegado el momento de poner fin a este tipo de manifestaciones, que no hacen más que reproducir patrones de violencia sobre las mujeres. Es alentador que, en muchas localidades de nuestro país, ya se hayan tomado iniciativas al respecto, pero se hace necesaria una ley nacional que termine definitivamente con estos concursos para elegir *reinas*, *princesas*, *embajadoras*, etc.

Tomamos como antecedentes legislativos, algunos elementos de los Proyectos de Ley que fueron presentados en los últimos años en la Cámara de Diputados y que han perdido vigencia. Nos referimos a los expedientes 7391-D-2014 de la Diputada Gloria Bidegain (mc), 5679-D-2016 del Diputado Luis Bastera (mc) y el 5060-D-2017 de la Diputada (mc) Alicia Ciciliani. Cabe decir que, si bien ninguno de ellos obtuvo Dictamen de Comisión, creemos que el nuevo Proyecto de Ley acá presentado, podrá tener un resultado diferente y hacerse eco de los cambios que la

¹ <https://efectocucuyo.com/opinion/concursos-de-belleza-y-feminismo/>

sociedad está reclamando. Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley que ya fuera presentado bajo el número de expediente 2537-D-2020.²

Acompañan:

Dip. Verónica Caliva

Dip. Nancy Sand

Dip. Susana Graciela Landriscini

Dip. Mabel Caparros



MARIA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

² **MASIN, MARIA LUCILA; BRAWER, MARA; MACHA, MONICA; VESSVESSIAN, PAOLA; SPOSITO, AYELEN Y TUNDIS, MIRTA: DE LEY. PROMOVER MODELOS CULTURALES QUE APUNTEN A CONSTRUIR CIUDADANIA CON PERSPECTIVA DE GENERO Y DIVERSIDAD, EN LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE FIESTAS NACIONALES. ([2537-D-2020](#)) MUJERES Y DIVERSIDAD / LEGISLACION GENERAL**